PRORROGA No. 01 AL CONTRATO ELECTRONICO No. FDLSF-COP-340-2022 - SECOP II

JUSTIFICACIÓN:

En virtud de la solicitud remitida mediante memorando No. 2023-531-003258-2 del 28 de abril de 2023, por el contratista y el formato de modificación contractual allegado por JAMES WILLIAM CASTILLO en su calidad de apoyo a la supervisión del Contrato, mediante el cual solicita la Modificación de la (s) Cláusula (s) tercera-plazo del contrato de obra pública No. 344 de 2023, la cual se justifica en los siguientes términos:

1. Que el anexo complementario al contrato electrónico consagro en la cláusula *"CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será por TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución"* en este mismo sentido los contratos podrán ser objeto de modificaciones contractuales a efectos de cumplir con los fines del estado.

2. Que el contrato no ha sido objeto de modificaciones contractuales y la fecha de terminación prevista es el día 5 de mayo de 2023**.**

3. Que el día 28 de abril de 2023 el contratista PROYECTAR S.A.S. solicito prorroga por un término de (30) treinta días de conformidad con los argumentos que se consignan a continuación:

   "Por medio de la presente se le solicita a la entidad de manera respetuosa adicionar en tiempo (30 días) el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: Este tiempo adicional se requiere en razón a que se debe tomar la decisión de definir las actividades y especificaciones a ejecutar, de acuerdo a las solicitudes manifestadas por la entidad y las observaciones del SST por parte de la Alcaldía Local de Santafé, la cual demanda un tiempo para definir la logística necesaria y adelantar las adecuaciones que sean pertinentes y que sean legalizadas mediante otro si al contrato de la referencia lo más pronto posible para cumplir con su ejecución dentro del tiempo que se está pidiendo adicional solicitado. Igualmente se requiere mas tiempo ya que debido al clima invernal que se ha venido presentando últimamente se ha dificultado hacer la respectiva inspección y ejecución de las actividades de necesarias para el mantenimiento de cubierta. Quedamos atentos a su pronta y oportuna respuesta"

4. Que el ordenador del gasto solicito concepto de viabilidad al apoyo a la supervisión JAMES WILLIAM CASTILLO, quien mediante formato de modificación contractual de fecha 28 de abril de 2023 indico:

   "Conveniencia y Justificación de la Modificación y/o Adición:

   1.En cuanto a la revisión de la permeabilidad de la cubierta de la casa de inspecciones se ha identificado falencias que no han podido solucionar por temas climáticos las precipitaciones constantes no permiten el desarrollo de la actividad. 2.observaciones sugeridas por el SST del FDLSF que nos sugieren nuevas actividades (…)

Con fundamento en lo anterior, desde la oficina de infraestructura del FDLSF y en mi calidad de apoyo a la supervisión, solicito la PRORROGA No. 1 Contrato de OBRA No FDLSF-CPS-340-2022, la cual tiene por objeto entre otros aspectos:

1. En cuanto a la revisión de la permeabilidad de la cubierta de la casa de inspecciones se ha identificado falencias que no han podido solucionar por temas climáticos las precipitaciones constantes no permiten el desarrollo de la actividad.

2.observaciones sugeridas por el SST del FDLSF.

3. La adecuada ejecución del contrato.

5. Que la modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de obra pública COP-340-2022, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratosserán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley,correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirselas modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

6. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elementoesencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta delConsejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de queel plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues noes una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es elque, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento dela esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de laspartes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

Que de conformidad con las razones expuestas en los párrafos precedentes el ordenador del gasto aprueba la modificación contractual que se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

PRORROGA

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR el Contrato de obra pública No. FDLSF-COP-340-2022 por **TREINTA (30) DÍAS**. Contados a partir del **día 6 de mayo de 2023** teniendo como nueva fecha de vencimiento el **4 de junio de 2023.**

CLÁUSULA SEGUNDA. La presente **PRORROGA N°1** queda perfeccionada con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, así mismo **el contratista**: deberá realizar la ampliación de la garantía única de conformidad con el plazo de los amparos.

CLÁUSULA TERCERA. - Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de obra pública FDLSF-COP-340-2022, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Para su constancia se aprueba en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Ivan Pachon/ profesional contratación FDLSF
Revisó: Lennin Trigos / Profesional contratación FDLSF